

# REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REÚSO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social en el ámbito del territorio comprendido en el Municipio y tiene por objeto, en el ámbito de su competencia y sin menoscabo de las facultades que corresponden a las autoridades estatales y federales, reglamentar lo relativo a la preservación y restauración del ambiente a través de la prevención y control de descargas de aguas residuales de cualquiera de los usos del agua establecidos en el artículo 34 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, su saneamiento y reúso, de acuerdo con las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes Federales, Estatales y sus Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 2.** El presente Reglamento, se aplicará en concordancia, según su competencia con la Ley de Agua para el Estado de Puebla, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales municipales aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Además de las definiciones señaladas en la Ley de Agua para el Estado de Puebla y para los efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Ambiente.-** A la relación compleja y dinámica entre los elementos naturales y artificiales o inducidos por el ser humano que hacen posible la existencia y desarrollo de la vida y que interactúan en un espacio y tiempo determinado;

**II. Asequibilidad del agua.-** Es la obtención de los servicios públicos previstos en el presente Reglamento por parte de las personas usuarias, a un costo accesible;

**III. Ayuntamiento.-** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual estará integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, las Regidurías y la persona Titular de la Sindicatura Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;

**IV. Cobertura municipal.-** A la jurisdicción territorial a cargo de alguna de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla en la que, la prestación del servicio de suministro de agua potable se realiza a través del modelo de gestión hídrica comunitaria;

**V. Condiciones particulares de descarga de agua residual.-** Al conjunto de características físicas, químicas y biológicas que deben satisfacer el agua residual antes de su descarga a la red de drenaje municipal;

**VI. Contaminación.-** A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

**VII. Contaminante.-** A la materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural, los cuales se clasifican en:

a) **Contaminantes básicos.-** A los compuestos y parámetros que se presentan en las descargas de agua residual y que pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales de acuerdo a la NOM- 001-SEMARNAT-2021; y

b) **Contaminantes patógenos y parasitarios.-** Son aquellos microorganismos, quistes y huevos de parásitos que pueden estar presentes en las aguas residuales y que representan un riesgo a la salud humana, flora o fauna. Conforme a la normatividad aplicable.

**VIII. Control.-** A la serie de actos de autoridad de manera individual o coordinada como lo son la inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la Ley del Agua para el Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable;

**IX. Declaratoria.-** A la Declaratoria de clasificación de los ríos Atoyac y Xochiac o Hueyapan y sus afluentes, publicada en el Diario Oficial de Federación el seis de julio de dos mil once;

**X. Drenaje público.-** Al sistema de conductos, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de agua residual ubicados desde un registro residual hacia y a lo largo de la vía pública a cargo de la autoridad competente dentro del territorio municipal;

**XI. Equilibrio ecológico.-** A la dinámica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;

**XII. Infraestructura hidráulica.-** Conjunto de obras, equipamientos, instalaciones y mecanismos construidos para el aprovechamiento, control o regulación del agua para cualquiera de los usos, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;

**XIII. Límite máximo permisible.-** Al valor o intervalo que no debe ser excedido por el responsable de la descarga de agua residual y que se define en términos de la concentración de contaminantes básicos y tóxicos, exceptuando los parámetros de temperatura y de potencial hidrogeno (pH) que se establece en sus propias unidades;

**XIV. Mínimo vital.-** La cantidad de agua mínima indispensable que cada persona tiene derecho a recibir, para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud e higiene, y que corresponde a 50 litros por día, de acuerdo a la recomendación de la OMS;

**XV. Monitoreo.**- Al conjunto de actividades necesarias para conocer y evaluar la concentración de un determinado elemento o sustancia en el agua;

**XVI. Muestra.**-Parte representativa de un universo o población finita obtenida para conocer sus características, y que se clasifican en las siguientes:

- a) **Muestra instantánea.**- A la que se toma en un punto y momento determinado;
- b) **Muestra simple.**- A la que se toma en el punto de descarga de manera continua, cuantitativa y cualitativamente, durante la operación, que refleje el o los procesos de las actividades que generan la descarga; durante el tiempo necesario para recolectar el volumen suficiente que permita llevar a cabo los análisis pertinentes que determinen su composición y caudal; y
- c) **Muestra compuesta.**- A la que resulta de mezclar el número de muestras simples, tomadas en volúmenes proporcionales al caudal medio en el sitio y en el momento del muestreo.

**XVII. Municipio.**- Al Municipio de Puebla;

**XVIII. Normas Mexicanas (NMX).**- A los documentos técnicos que permiten establecer especificaciones de calidad sobre procesos, productos, servicios, sistemas, métodos de prueba, competencias, etc., además de coadyuvar en la orientación del consumidor;

**XIX. Normas Oficiales Mexicanas (NOM).**- A los instrumentos jurídicos expedidos por la Autoridad Federal, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que establecen los requisitos mínimos y necesarios para la correcta aplicación del presente Reglamento, como son:

- a) NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residual en aguas y bienes nacionales.
- b) NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residual a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
- c) NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para el agua residual tratada que se re-usen en servicios al público.
- d) NOM-004-SEMARNAT-2002, que establece especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final de lodos y biosólidos.

**XX. Parámetro.**- A la variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua;

**XXI. Predio.**- Superficie de terreno con límites determinados, baldío o construido, destinado a diferentes fines y usos;

**XXII. Protección.-** Al conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;

**XXIII. Punto de descarga.-** Al sitio seleccionado para la toma de muestras, en el que se garantiza que fluye la totalidad de agua residual de la descarga;

**XXIV. Registro de drenaje.-** A la obra civil aprobada por el SOAPAP que conecta a la red de drenaje municipal y que deberá de estar ubicada en la banquetta, al exterior del inmueble;

**XXV. Reglamento.-** Al presente Reglamento;

**XXVI. Residuo.-** A cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

**XXVII. Secretaría.-** A la Secretaría de Medio Ambiente;

**XXVIII. SOAPAP.-** Al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla;

**XXIX. Toma.-** Al lugar en donde se establece la conexión autorizada a la Red para dar servicio de Agua Potable a los inmuebles autorizados de conformidad con este Reglamento;

**XXX. Tratamiento de aguas.-** al conjunto de procedimientos de tipo físico, químico y biológico que permiten convertir el agua contaminada en agua potable y/o de re-uso; y

**XXXI. Usuario.-** Al propietario o poseedor del inmueble, o tratándose de condominio al propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común, que lícitamente se beneficie directa o indirectamente de los Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 4.** El servicio de suministro de agua potable y alcantarillado se rige por los principios de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, igualdad, universalidad, regularidad, equidad, asequibilidad, no discriminación, continuidad, salubridad, suficiencia y acceso a la información.

### **Autoridades**

**ARTÍCULO 5.** Para todo lo relativo a las disposiciones de este Reglamento son Autoridades, quienes podrán actuar de manera individual o conjunta, en el ámbito de su circunscripción territorial:

- I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Secretaría de Medio Ambiente ; y

- II. El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 6.** Son órganos auxiliares de las Autoridades señaladas en el artículo anterior y actuarán de manera individual o coordinada, de acuerdo al ámbito de su competencia, los siguientes:

- I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana; y
- II. La Secretaría de Gobernación Municipal;

Las demás unidades administrativas de la administración pública municipal en el ámbito de su competencia señalada en la normativa aplicable.

### **Facultades**

**ARTÍCULO 7.** Para la aplicación del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Puebla, por sí o a través del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla ejercerá las facultades que le confiere la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Agua del Estado de Puebla, la Ley para la protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Decreto que crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

**ARTÍCULO 8.** Para el logro de los objetivos del Ayuntamiento en materia de agua, la Secretaría, además de las atribuciones señaladas en su Reglamento Interior tiene las siguientes facultades:

- I. Establecer la política hídrica municipal;
- II. Elaborar e implementar programas de asesoría técnica para los establecimientos comerciales y de servicios para la mejora de sus procesos con relación al ciclo del agua;
- III. Publicar de manera trimestral, en la página oficial del Municipio de Puebla, los resultados de los procedimientos de verificación e inspección de las descargas de aguas residuales, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- IV. Celebrar convenios con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que ayuden al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo en materia de agua;

**V.** Celebrar convenios de coordinación con el SOAPAP para llevar cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Actualizar la cartografía de la zona de cobertura de los servicios que presta en el Municipio de Puebla;
- b) Realizar visitas de inspección que permitan la prevención y control de la contaminación de origen industrial, comercial y/o de servicios;
- c) Analizar las áreas de expansión susceptibles para la prestación de los servicios hídricos y proponer que se consideren en el programa anual de inversión;
- d) Remitir al Ayuntamiento, de forma semestral, a través de la Secretaría, la información de la infraestructura hidráulica, fuentes de abastecimiento, dotación y equipamiento, actualizada en formatos físicos y digitales editables que se requieran para integrarlo al Sistema de Información Geográfica Municipal.

**VI.** Integrar al Sistema de Información Geográfica Municipal, los datos generados en el cumplimiento de sus objetivos, con la finalidad de agilizar y eficientar la gestión territorial dentro del Municipio. Para lo cual podrá solicitar a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno la información respectiva; y

**VII.** Las demás que se determinen pertinentes en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría y el SOAPAP, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley para el Desarrollo del Estado de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos que resulten aplicables, deberán elaborar y en su caso actualizar un Programa Hídrico Municipal, atendiendo los principios de la Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH).

**ARTÍCULO 10.** La política hídrica deberá considerar lo siguiente, siendo enunciativo más no limitativo:

- I. Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y saneamiento, especialmente en la población más vulnerable, pueblos indígenas y originarios;
- II. Promover la elaboración e implementación de programas de manejo integral de microcuencas en el municipio de Puebla, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;

**III.** Elaborar los criterios técnicos y normas ambientales para el Municipio de Puebla, los instrumentos económicos, la participación social y el fomento de la cultura del agua e información en materia de recursos hídricos.

**IV.** Promover con los tres órdenes de gobierno acciones en materia de:

- a) Cultura del Agua, considerando mecanismos orientados a fomentar el manejo integral del recurso hídrico, así como los servicios ambientales que prestan los ecosistemas, la relevancia de la sanidad e higiene, la comprensión sobre el manejo de los recursos hídricos, así como iniciativas innovadoras y la participación social
- b) Orientar la demanda de agua de acuerdo a la disponibilidad en cuencas y acuíferos;
- c) Promover el ciclo urbano del agua, en todos los usos del recurso;
- d) Implementar programas para la prevención y control de la contaminación de los cuerpos de agua y fuentes de abastecimiento.

**V.** Integrar el Sistema de Información Geográfica Municipal y mantener actualizada la información de la infraestructura hidráulica, sanitaria, fuentes de abastecimiento, plantas de tratamiento y cuerpos de agua, con la información que se obtenga de las Dependencias y Entidades competentes de los tres órdenes de gobierno;

**VI.** Celebrar convenios de coordinación y colaboración con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría, alineados al Plan Municipal de Desarrollo;

**VII.** En los proyectos de obra pública hidráulica, se deberá considerar la información de la infraestructura existente, tanto de abastecimiento como de saneamiento de agua, para evitar obras sin conexión a las mismas.

**VIII.** Todos los casos de redes de drenaje deberán obtener previo a su ejecución, el permiso de descarga expedido por el SOAPAP.

**IX.** Al finalizar dichas obras, deberán ser entregadas al SOAPAP para su operación, mantenimiento y vigilancia.

**X.** Solicitar a CONAGUA los estudios de disponibilidad de los acuíferos que dotan de agua al Municipio de Puebla, actualizados; y

**XI.** Los demás que dicten la normatividad aplicable.

## **TÍTULO SEGUNDO**

## **DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REÚSO.**

**ARTÍCULO 11.** La prestación de los servicios públicos corresponderá al SOAPAP, quien deberá observar adicionalmente a aquellas que le faculte su decreto de creación y Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 12.** Sólo se podrán suspender los servicios públicos, de conformidad con lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En época de estiaje, escasez de agua comprobada o previsible, en caso de desastres naturales, o por eventos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, o por mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica, el abastecimiento de agua para uso doméstico y hospitalario, tendrán prioridad sobre otros usos.

La suspensión temporal del uso doméstico como medida de seguridad por falta de pago de los derechos, contribución de mejoras y productos correspondientes, únicamente se realizará mediante acuerdo debidamente motivado y fundamentado emitido por la autoridad competente, solamente en aquellos casos de consumo mayor al que establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla, garantizando en todo momento el mínimo vital.

### **Servicio de Drenaje**

**ARTÍCULO 13.** El mantenimiento del Sistema de drenaje municipal es responsabilidad de las Autoridades en el ámbito de su propia cobertura territorial y de su competencia, no obstante el SOAPAP será la única autoridad para emitir permisos de descarga a dicho sistema.

**ARTÍCULO 14.** Se requiere Permiso de descarga que determine el volumen y la calidad de las descargas, en los siguientes casos:

- I. Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes;
- II. Usuarios que se abastezcan de agua en forma directa o través de vehículos cisterna de pozos particulares o cualquier otra fuente distinta a la red de agua potable; y
- III. Usuarios con calidad de descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las NOM.

**ARTÍCULO 15.** Los responsables mencionados en el artículo anterior de las descargas de aguas residuales generadas en la industria, comercio y servicios deberán



cumplir con las condiciones particulares de descarga que fije el SOAPAP y observar las medidas que en ellas se determinen, así como construir las obras e instalaciones de tratamiento que corresponda, en términos del Reglamento de Ordenamiento Territorial y Construcciones municipal.

**ARTÍCULO 16.** Para prevenir y controlar la contaminación el SOAPAP establecerá en el Permiso de descarga los parámetros máximos permisibles de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Tabla que se muestra a continuación:

<b>Parámetro, acrónimo (unidades de medida)</b>	<b>Concentración promedio mensual</b>	<b>Concentración máxima instantánea</b>
Temperatura, T (°C)	40	40
Grasas y Aceites, GyA (mg/l)	50	100
Sólidos Sedimentables, SS (ml/l)	5	10
Sólidos Suspendidos Totales, SST (mg/l)	75	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO (mg/l)	75	150
Nitrógeno total, Nt (mg/l)	40	60
Fósforo total, Pt (mg/l)	20	30
Potencial de Hidrógeno, pH	5,5 a 10	5,5 a 10
Sustancias Activas al Azul de Metileno, SAAM (mg/l)	1,3	1,3
Demanda Química de Oxígeno, DQO (mg/l)	200	200
Sólidos Disueltos Totales, SDT (mg/l)	500	850
Color (Pt - Co)	100	100
Arsénico, As (mg/l)	0,5	1
Cadmio, Cd (mg/l)	0,5	1
Cobre, Cu (mg/l)	10	20
Cromo hexavalente, Cr6 (mg/l)	0,5	1
Mercurio, Hg (mg/l)	0,01	0,02
Níquel, Ni (mg/l)	4	8
Plomo (mg/l)	1	2
Zinc, Zn (mg/l)	6	12
Cianuros, CN (mg/l)	1	2
Nitrógeno amoniacal, NH4 (mg/l)	25	50
Fenoles (mg/l)	0,04	0,04
Sulfatos (mg/l)	30	50
Coliformes fecales (NMP/100ml)	10000 a 1000000	100000 100000000 a
Huevos de helminto (huevos/l)	1	5
Cloruros (mg/l)	50	90
Toxicidad aguda (U tox)	2	2

Hidrocarburos fracción ligera C-5 a C-10 (ml/l)	0.4	0.4
Hidrocarburos fracción media C-10 a C-28 (ml/l)	0.4	0.4
Hidrocarburos fracción pesada C-18 a C-n (ml/l)	0.4	0.4

**ARTÍCULO 17.** Las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas construidas y operadas por la Autoridad deberán de cumplir con las NOM, NMX, Declaratoria y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 18.** Los responsables de las descargas de aguas residuales cuyos parámetros se encuentren fuera de los máximos permisibles autorizados en la normativa aplicable y el presente Reglamento, deberán de pagar por la remediación ambiental de conformidad con la Estructura tarifaria señalada en el artículo 104 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 19.** Los Usuarios construirán un registro de drenaje fuera del predio, en un lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición en el que descarguen las aguas residuales, de acuerdo con las características requeridas por la Autoridad con el objeto de realizar la medición de flujo, la toma de muestras y monitoreos.

Los trabajos para la conservación y mantenimiento preventivo y correctivo del Drenaje público corresponderá a la Autoridad por sí o a través de los terceros que presenten el Servicio público por concesión.

**ARTÍCULO 20.** Se requerirá de la instalación de un dispositivo de medición de descargas de aguas residuales en los casos señalados en el artículo 70 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla

El suministro del dispositivo de medición de descargas de aguas residuales, lo realizará la Autoridad previo pago de los derechos, productos y contribuciones que realice el Usuario, de conformidad con el monto establecido en la Estructura Tarifaria establecida en el artículo 104 de la Ley de Agua del Estado de Puebla.

La instalación de los dispositivos de medición de descargas o aguas residuales será realizada por la Autoridad para el correcto funcionamiento de los mismos.

**ARTÍCULO 21.** La Autoridad podrá modificar las condiciones particulares de descarga de aguas residuales señaladas en el Permiso de descarga, cuando éstas presenten una modificación originada con motivo de cambio del uso del agua, cambio de giro, ampliación del establecimiento, modificación o incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa que así lo justifique, notificando al interesado la resolución donde se determinen los cambios procedentes debidamente fundamentados y motivados.

**ARTÍCULO 22.** La Autoridad en el ejercicio de las acciones de control y vigilancia que le compete para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Reglamento de Ordenamiento Territorial y Construcciones municipal y el presente Reglamento, aplicará los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 23.** Cuando se requiera mayor capacidad en el sistema de drenaje por acciones de densificación, el Usuario presentará ante la Autoridad el proyecto de ampliación y queda a su cargo el costo de las obras e instalaciones que se requieran, debiendo cumplir además con las disposiciones urbanísticas y de construcción establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Territorial y Construcciones municipal y la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 24.** La Autoridad deberá realizar las conexiones para descarga de aguas residuales a partir del límite de los predios hacia el Sistema de drenaje municipal.

**ARTÍCULO 25.** El aprovechamiento de agua en actividades productivas susceptibles de contaminación, obliga al tratamiento de la misma hasta que cumpla con las condiciones particulares de descarga fijadas por la Autoridad en el Permiso de descarga.

**ARTÍCULO 26.** Los Usuarios tienen la obligación de dar limpieza y mantenimiento en sus líneas de drenaje internas, sistemas de tratamiento y registros de drenaje, con el propósito de evitar la acumulación de residuos sólidos que puedan ocasionar taponamientos a la red de drenaje municipal.

Los Usuarios podrán solicitar a la Autoridad la prestación del servicio señalado en el párrafo anterior, previo el pago de los derechos, contribuciones y/o productos correspondientes.

**ARTÍCULO 27.** Cuando el Usuario no haya cambiado las características de su proceso, número de empleados, ni haya hecho ampliación de la misma, el permiso previamente expedido podrá ser renovado por la Autoridad en las mismas condiciones en que fue otorgado, siempre que no existan modificaciones a la normativa aplicable correspondiente y exista una solicitud del mismo Usuario, por lo menos 30 días antes del vencimiento.

**ARTÍCULO 28.** Cuando un Usuario pretenda cambiar el proceso industrial o el tratamiento de aguas residuales, está obligado a notificar a la Autoridad dentro de un plazo de 15 días naturales previo a su modificación.

**ARTÍCULO 29.** La Autoridad emitirá el Permiso de descarga de las aguas residuales atendiendo a los volúmenes con sus respectivas fluctuaciones, condiciones físicas, químicas y biológicas, instalaciones de recolección, tratamiento y descargas conforme a

las condiciones particulares señaladas en el Permiso de descarga, las NOM, las NMX y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30.** Para el caso de construcción de inmuebles para el establecimiento de industria y ampliación de los mismos, la Autoridad expedirá, antes de la Terminación de obra, un dictamen técnico previa inspección a las instalaciones hidráulicas considerando las NOM, las NMX y el Reglamento de Ordenamiento Territorial y Construcciones municipal.

### **Servicio de Alcantarillado**

**ARTÍCULO 31.** El Sistema de alcantarillado municipal es responsabilidad de la Autoridad y se destinará exclusivamente a captar las aguas pluviales. Las instalaciones para la captación de aguas pluviales deberán ser diferentes y construirse separados de aquellos destinados a la descarga de aguas residuales.

### **Servicio de Saneamiento**

**ARTÍCULO 32.** Los Usuarios del agua están obligados a sanear sus aguas residuales antes de su descarga a la red de drenaje municipal.

Esta obligación la podrán realizar por sí a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios y que la Autoridad establezca en el Permiso de descarga.

**ARTÍCULO 33.** La tecnología utilizada en las plantas de tratamiento de los Usuarios, y los criterios de calidad física, química y biológica del agua residual, se sujetará a lo que disponen las NOM y a las condiciones particulares de descarga contenidas en el Permiso de descarga y el presente Reglamento a fin de evitar riesgos para la salud pública, la seguridad de las personas o la protección del ambiente.

Las instalaciones para el saneamiento de aguas residuales deberán obtener licencia para su construcción en términos del Reglamento de Ordenamiento Territorial y Construcciones municipal del presente Código.

**ARTÍCULO 34.** Los lodos generados en las plantas de tratamiento deben cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes y requisitos para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final que señala las NOM y demás normativa aplicable.

El Usuario deberá de documentar en un expediente el debido cumplimiento de las disposiciones que en materia del manejo, traslado, tratamiento y disposición de estos lodos y presentarlo ante la Autoridad cuando se los demande.

El incumplimiento a esta disposición será causa de revocación del permiso y la aplicación de medidas de emergencia.

**ARTÍCULO 35.** Los Usuarios del sistema de drenaje municipal que cuenten con plantas de tratamiento de aguas residuales propias, tienen la obligación de mantener en óptimas condiciones sus instalaciones de tipo primario, primario avanzado, secundario o terciario y cuando así se requiera, deberán contar con un sistema alternativo de energía que permita la continuidad del proceso de su sistema de tratamiento y contar con las bitácoras de operación y de mantenimiento preventivo.

**ARTÍCULO 36.** Las plantas de tratamiento particulares deberán funcionar en todos y cada uno de los procesos del saneamiento y durante las actividades y/o procesos productivos del establecimiento, así como en el tiempo en que se realicen las descargas por personal debidamente capacitado.

Ante la falta de cumplimiento, la Autoridad aplicará de manera inmediata las medidas de seguridad que señala la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

### **Servicio de Reúso**

**ARTÍCULO 37.** Para disponer del agua tratada, la Autoridad expedirá el permiso de reúso a los Usuarios que lo soliciten, según la calidad del agua y el destino que se trate, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 86 la Ley del Agua para el Estado de Puebla, las NOM, las NMX y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 38.** Para disponer del agua tratada, el SOAPAP expedirá el permiso de reúso a las personas interesadas según la calidad del agua y el destino que se trate, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 86 la Ley del Agua para el Estado de Puebla, las NOM, las NMX y demás normativa aplicable. Este permiso deberá ser notificado a la Secretaría en un lapso no mayor a 72 horas naturales una vez que haya sido expedido.

**ARTÍCULO 39.** El SOAPAP podrá autorizar las solicitudes para el suministro de agua tratada para fines de reúso conforme a la normatividad establecida.

**ARTÍCULO 40.** El SOAPAP autorizará el transporte de agua tratada para fines de reúso en vehículos cisterna, apegándose a la normatividad establecida.

**ARTÍCULO 41.** Será obligatorio utilizar agua tratada en los siguientes casos:

- I. Riego de áreas verdes y de terrenos particulares;
- II. Limpieza y conservación de transporte, lavado y mantenimiento de vialidades y banquetas y supresión de polvos;

- III. Servicios sanitarios, monumentos, fuentes públicas, parques y jardines, para conservación y mantenimiento de camellones;
- IV. Riego de campos de golf, mantenimiento de cementerios y limpieza exterior de inmuebles, canchas deportivas, zoológicos y pistas de hielo;
- V. Las industrias ubicadas en el Municipio que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable;
- VI. Las obras en construcción mayores de 1,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos.

### **Pruebas de Calidad**

**ARTÍCULO 42.** Los sitios de muestreo y aforo deben ser señalados por los verificadores y los Usuarios los mantendrán libres y seguros para el acceso en todo momento, de tal manera que se asegure que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

**ARTÍCULO 43.** La Autoridad podrá realizar las acciones de verificación e inspección en cualquier momento, el aforo, muestreo o análisis físico, químico o biológico de las descargas que generen la industria o comercio o prestador de servicios en sus establecimientos.

El Usuario deberá permitir el acceso a las instalaciones y a la información correspondiente al uso, manejo, aprovechamiento y disposición final del agua, al personal que para tal efecto designe la Autoridad.

Todo Usuario exhibirá a la Autoridad cuando así lo requiera, un expediente con toda la documentación histórica y vigente relacionada con su proceso, así como los permisos y análisis efectuados en su descarga por un laboratorio autorizado conforme al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 44.** En el caso de las inspecciones y verificaciones que realice la Autoridad, en el supuesto de requerirse las muestras de calidad de agua residual, éstas se tomarán en los puntos que determine la Autoridad.

**ARTÍCULO 45.** En la autorregulación de las descargas del Usuario y conforme al Permiso, los análisis para acreditar la calidad de las aguas residuales deberán medirse con el equipo correspondiente para uno o varios parámetros, éste debe ser periódicamente calibrado y contar con su bitácora respectiva; los puntos de muestreo pueden ser cambiados por el Usuario.

**ARTÍCULO 46.** En los casos de inspección o verificación que realice la Autoridad, cuando el Usuario decida realizar por su cuenta el análisis comparativo de la contramuestra, este deberá ser exhibido en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se haya realizado el mismo, en caso de no ser entregado, queda firme el resultado que presente la Autoridad.

**ARTÍCULO 47.** Todo análisis deberá de ser realizado con laboratorios debidamente acreditados por una entidad certificadora bajo las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**ARTÍCULO 48.** Para conocer el volumen de aguas residuales que se arroja en el sistema de drenaje municipal, en la medición de flujo se usarán y seleccionarán métodos previstos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 49.** Las técnicas para el aforo de las descargas de aguas residuales y la toma de muestras de las mismas, así como su adecuada preservación, manejo, transporte y sus posteriores análisis físicos, químicos y biológicos se sujetarán a las NOM, las NMX y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 50.** Los Usuarios pueden realizar muestreos y análisis más frecuentes que los ordenados por la Autoridad competente en alguna de sus descargas para efectos estadísticos, históricos y de organización, los resultados obtenidos de dicho muestreo, podrán ser reportados a la Autoridad.

### **TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios, los poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles que requieran cualquier uso del agua establecido en el artículo 34 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, deberán celebrar con la Autoridad, el contrato correspondiente del servicio que se trate, además de solicitar de manera individual o conjunta cualquiera de los permisos y autorizaciones que se señalan en el presente Título, pagando los derechos establecidos en la Estructura Tarifaria establecida en el artículo 104 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 52.** Se requiere Factibilidad de los servicios públicos previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento y el pago de los derechos establecidos en la Estructura Tarifaria señalada en la Ley de Agua para el Estado de Puebla, en los siguientes casos:

- I. Previamente a iniciar procesos de diseño, desarrollo, comercialización y edificación de nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso;
- II. Cuando requieran ampliación y modificación de uso o destino de los inmuebles;
- III. Cuando sus inmuebles no cuenten con Toma; y
- IV. Cuando sus inmuebles cuenten con Toma y pretendan realizar Derivaciones.

**ARTÍCULO 53.** Los Permisos de descarga otorgados en términos del presente Título podrán renovarse por periodos anuales, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Usuario, así como el pago de los derechos establecido en la Estructura Tarifaria establecida en la Ley de Agua del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 54.** Para descargar aguas residuales generadas en procesos productivos, deberán construirse las obras e instalaciones del tratamiento que sean necesarias para tal efecto y establecidas en el Permiso de descarga, pudiendo celebrar los acuerdos con las Autoridades correspondientes que se requieran.

Para los efectos del párrafo anterior, el Usuario deberá presentar a la Autoridad, los proyectos del proceso de tratamiento para su evaluación, durante los siguientes treinta días hábiles, la Autoridad realizará una inspección para verificar si el proyecto cumple con la normativa aplicable, de acuerdo al uso de agua y proceso productivo de que se trate, asimismo, informará por escrito al solicitante, las observaciones al proceso de pre-tratamiento y le dará un término de diez días para solventarlas, treinta días hábiles después de la notificación sobre la solventación de aquellas observaciones, la Autoridad determinará en definitiva lo conducente.

**ARTÍCULO 55.** Los Usuarios están obligados a pagar los derechos, productos y contribuciones de mejoras, por los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y reúso conforme a las cuotas y tarifas establecidas en la Estructura Tarifaria establecida en la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 56.** El pago deberá hacerse en las oficinas recaudadoras de la Autoridad competente de manera mensual antes de la fecha límite descrita en la boleta que para efecto emita.

La falta de entrega de la boleta al Usuario no lo exime de su obligación de pago. La falta de pago oportuno del Usuario de los servicios hídricos generará a su cargo la obligación de pagar los créditos y accesorios previstos en las leyes fiscales y demás normatividad aplicable, por mora y evasión fiscal.

**ARTÍCULO 57.** La determinación de las contribuciones por la prestación del servicio de drenaje y saneamiento, que deberá cubrir mensualmente el Usuario, se realizará con base al volumen por metro cúbico registrado en el dispositivo de medición, y



a falta de éste en cuota fija de conformidad con la Estructura Tarifaria establecida en la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 58.** La Autoridad podrá realizar los servicios de desazolve a redes particulares, así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas, en cuyo supuesto los Usuarios beneficiarios de dichos servicios pagarán de conformidad con la estructura tarifaria establecida en la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

<b>Derechos y Productos</b>	<b>Requisitos</b>
<b>I. Factibilidad de los servicios públicos de drenaje, alcantarillado, y saneamiento.</b>	<p><b>a)</b> Que el inmueble del que se trate se encuentre dentro de las zonas autorizadas que se incluyan en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable Puebla o los Programas Parciales que de él deriven;</p> <p><b>b)</b> La Autoridad no está obligada a prestar los Servicios Públicos previstos en el presente Reglamento, en inmuebles ubicados en asentamientos humanos irregulares, o en predios fraccionados o subdivididos sin la autorización emitida por autoridad competente, o violando las normas de zonificación contenidas en los programas de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano sustentable, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra.</p> <p><b>c)</b> Que los solicitantes acrediten en términos de las disposiciones legales aplicables, contar con facultades suficientes para la realización del trámite de factibilidad; y</p> <p><b>d)</b> Que se presente solicitud escrita que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Nombre y domicilio del solicitante;</li><li>2. Identificación oficial con fotografía;</li><li>3. Documento con el que acredite su legitimación, y de ser el caso, su representación en los términos de las leyes aplicables;</li><li>4. Documento con el que se acredite legalmente la propiedad o los derechos que por cualquier título tenga para la disposición o administración sobre el inmueble para el cual se solicita la factibilidad;</li><li>5. Plano o croquis de ubicación del inmueble enmarcado en el Programa de Desarrollo Urbano</li></ol>

	<p>Sustentable Puebla;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Licencia de uso de suelo vigente;</li> <li>7. Constancia de alineamiento y número oficial;</li> <li>8. Proyecto general de la obra, en caso de obras nuevas. <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Constancia de terminación de obra, en caso de obras terminadas.</li> <li>b) Constancia de construcción existente en caso de obras con antigüedad mayor a cinco años;</li> </ol> </li> <li>9. Número de Tomas domiciliarias y uso requerido para cada una de ellas;</li> <li>10. Proyecto de construcción y plano de ubicación de la infraestructura hídrica al interior de los inmuebles que corresponda a cada Toma, o en su caso, a cada Derivación; y</li> </ol> <p>Los documentos señalados en los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 se deberán presentar en copia simple y original para su cotejo.</p> <p>Los planos se deberán presentar impresos y digitales en formato DWG en un disco compacto.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>e) Las obras necesarias o complementarias que resulten en la revisión del proyecto que se presente, serán bajo la responsabilidad y costo del usuario.</li> <li>f) La Autoridad realizará una supervisión al sitio posterior a la presentación de la solicitud, antes de emitir la factibilidad.</li> <li>g) La factibilidad podrá solicitarse para uno sólo de los servicios públicos de drenaje, alcantarillado y saneamiento o en su conjunto, cuando el proyecto lo requiera.</li> <li>h) Recibo de pago de derechos.</li> </ol>
<p><b>II. Contratación de los Servicios Públicos.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) Factibilidad de los servicios públicos de drenaje, alcantarillado y saneamiento vigente;</li> <li>b) Solicitud por escrito o electrónicamente que contenga:</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre y domicilio del solicitante;</li> <li>2. Plano o croquis de ubicación del inmueble donde se instalará la toma, descarga y/o registro, señalando en su caso, el lugar exacto en donde tentativamente se realizará la instalación;</li> <li>3. Uso requerido, que deberá ser concordante con el giro del establecimiento, o en su caso, actividad económica o proceso de transformación que se realizará en el inmueble;</li> <li>4. Recibo de pago de derechos;</li> <li>5. Manifestación del Usuario solicitante en el sentido de que se conduce bajo protesta de decir verdad, declarándose sabedor de las sanciones penales a que son acreedores los falsos declarantes.</li> </ol> <p>Quando la solicitud de los servicios no reúna alguno de los requisitos señalados, se prevendrá a los interesados para que lo satisfagan dentro del término de diez días, transcurrido dicho plazo sin que los interesados subsanen sus omisiones, se les tendrá por desistidos de su petición.</p> <p>c) Que la infraestructura al interior de los inmuebles cumpla con los requisitos y parámetros a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla y el presente Reglamento.</p> <p>d) Las instalaciones y accesorios necesarios para la infraestructura hídrica al interior de los inmuebles en los que se presten los servicios públicos, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las NOM aplicables y correrán a cargo y cuenta del usuario.</p>
<b>III. Prestación del servicio de drenaje.</b>	La Contratación señalada en la fracción II de la presente Tabla, da lugar a esta prestación, por lo que sólo se cubrirán los derechos correspondientes.
<b>IV. Conexión de descarga al drenaje</b>	La Contratación señalada en la fracción II de la presente Tabla, da lugar a éste concepto, por lo que sólo se cubrirán los derechos correspondientes.
<b>V. Reconexión del</b>	El pago de los derechos correspondientes.

<b>servicio de drenaje.</b>	
<b>VI. Instalación del dispositivo de medición de descarga de aguas residuales.</b> <b>(Sólo aplica para industria)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contratación del servicio de drenaje;</li> <li>b) Permiso de descarga;</li> <li>c) Pago de derechos.</li> </ul> <p>El dispositivo de medición debe de cumplir con las normas mexicanas de metrología de acuerdo a las condiciones de operación de sus procesos productivos, en donde debe de dar una medición acumulada (metros cúbicos) e instantánea (en litros por segundo) y dichos dispositivos deben de estar accesibles al personal que va a tomar las lecturas, para la determinación de su volumen descargado.</p>
<b>VII. Emisión del Permiso de descarga</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Poder notarial que lo acredite y/o acta constitutiva de la persona moral</li> <li>b) Registro Federal de Contribuyentes,</li> <li>c) Carta poder y copia de la identificación de la persona que realiza el trámite;</li> <li>d) Licencia de funcionamiento;</li> <li>e) Constancia de Alineamiento y número oficial;</li> <li>f) Licencia de Sustancias susceptibles de inhalación y efectos tóxicos.(cuando aplique)</li> <li>g) Aviso de funcionamiento o Licencia sanitaria (Cuando aplique);</li> <li>h) Constancia de medidas preventivas expedida por Bomberos (cuando aplique);</li> <li>i) Constancia de medidas básicas de seguridad expedida por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil (UOMPC) en los casos en que aplique;</li> <li>j) Boleta predial;</li> <li>k) Recibo de pago por el concepto de Permiso de descarga;</li> <li>l) Planos de los sistemas de drenaje sanitario y pluvial que cuenten con conexión a la red de drenaje municipal;</li> <li>m) Lista de materias primas que utiliza en sus procesos productivos;</li> <li>n) Diagrama de flujo del proceso de producción, así como su descripción, indicando de manera precisa dónde se utiliza el agua y las cantidades que se utilicen en éstos; y</li> </ul>

	<p><b>o)</b> Mencionar las características físicas, químicas y biológicas del agua residual del proceso, el tratamiento que se propone, sin mezclar las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocina.</p>
<p><b>VIII. Excedente autorizado de cargas contaminantes de aguas residuales.</b></p>	<p>En caso de que las descargas de aguas residuales al drenaje municipal no cumplan con la NOM aplicable se cubrirán los derechos correspondientes y los costos de remediación.</p>
<p><b>IX. Prestación del servicio de alcantarillado.</b></p>	<p>La planeación y ejecución de obra pública dará lugar a éste concepto, por lo que, en su caso se cubrirán las contribuciones de mejoras correspondientes.</p>
<p><b>X. Prestación del servicio de saneamiento.</b></p>	<p>El saneamiento de aguas residuales dependerá de la capacidad de operación de plantas de tratamiento de propiedad municipal o de aquellas que saneen las aguas por convenio o concesión.</p> <p>a) Factibilidad de los servicios públicos;</p> <p>b) Contratación del servicio público que deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Poder notarial que lo acredite y/o acta constitutiva de la persona moral</li> <li>3. Registro Federal de Contribuyentes,</li> <li>4. Carta poder y copia de la identificación de la persona que realiza el trámite;</li> <li>5. Factibilidad de servicios públicos;</li> <li>6. Licencia de funcionamiento;</li> <li>7. Constancia de Alineamiento y número oficial;</li> <li>8. Tarjetón de Tóxicos (cuando aplique)</li> <li>9. Aviso de funcionamiento o Licencia sanitaria (Cuando aplique);</li> <li>10. Constancia de medidas preventivas expedida por Bomberos (cuando aplique);</li> <li>11. Constancia de medidas básicas de seguridad expedida por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil (UOMPC) en los casos en que aplique;</li> <li>12. Boleta predial;</li> <li>13. Recibo de pago por el concepto de Permiso de descarga;</li> <li>14. Planos de los sistemas de drenaje sanitario y</li> </ol>

		<p>pluvial que cuenten con conexión a la red de drenaje municipal;</p> <p><b>15.</b> Lista de materias primas que utiliza en sus procesos productivos;</p> <p><b>16.</b> Diagrama de flujo del proceso de producción, así como su descripción, indicando de manera precisa dónde se utiliza el agua y las cantidades que se utilicen en éstos; y</p> <p><b>17.</b> Mencionar las características físicas, químicas y biológicas del agua residual del proceso, el tratamiento que se propone, sin mezclar las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, de limpieza y de cocina.</p>
<b>XI. Prestación del servicio desazolve.</b>	<b>del de</b>	<p>a) Ubicación de la infraestructura que requiere el servicio;</p> <p>b) Pago de derechos correspondientes.</p>
<b>XII. Contratación del servicio agua de reúso.</b>	<b>del de</b>	Manifestación del uso que se le dará al agua y cantidad requerida;
<b>XIII. Prestación del servicio de agua de reúso.</b>	<b>del de</b>	Pago de derechos correspondientes.
<b>XIV. Servicios de supervisión, inspección y verificación.</b>	<b>de y</b>	Pago de derechos correspondientes.
<b>XV. Servicios de verificación del funcionamiento de los dispositivos de medición.</b>	<b>de del</b>	Pago de derechos correspondientes.
<b>XVI. Servicios de revisión y autorización de proyectos.</b>	<b>de y de</b>	Pago de derechos correspondientes.
<b>XVII. Expedición de certificados y constancias</b>	<b>de y</b>	Pago de derechos correspondientes.

<p>relacionados con la prestación de servicios públicos y el cumplimiento de obligaciones a cargo de los usuarios.</p>	
<p>XVIII. Suministro del dispositivo de medición de descargas de aguas residuales</p>	<p>Pago de derechos correspondientes.</p>

#### TÍTULO CUARTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 59.** Para el cumplimiento de las facultades para realizar actos de verificación, inspección y vigilancia la Autoridad, deberá realizar las visitas en inmuebles, obras de construcción y urbanización que sean necesarias, mediante una orden por escrito fundada y motivada, emitida la Autoridad, en la que designe al servidor público que deberá llevar a cabo la diligencia en los términos señalados en el artículo 125 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 60.** La Autoridad realizará un monitoreo sistemático y permanente de las descargas al sistema de drenaje municipal, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicará las medidas preventivas y correctivas necesarias para la protección de la salud pública, la seguridad de las personas y la protección del ambiente y tomará las medidas pertinentes a efecto de publicar constantemente los resultados de los procedimientos iniciados. En el caso de que se determine la fuente de la contaminación procederá a sancionar al responsable.

**ARTÍCULO 61.** Para poder desplegar sus actuaciones y hacer valer sus resoluciones la Autoridad aplicará la ejecución de cualquiera de las medidas de apremio señaladas en el artículo 123 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con el objetivo de evitar una amenaza a la salud pública, la seguridad de las personas o la protección del ambiente, las cuales podrán realizarse en coordinación con los órganos auxiliares señalados en el presente Reglamento y sin perjuicio de las sanciones a que sea acreedor el responsable del problema.

**ARTÍCULO 62.** En el caso de la red de drenaje y/o alcantarillado quede obstruida o deteriorada, la Autoridad realizará las obras necesarias de reparación con cargo a los propietarios, Usuarios, o poseedores que sean causantes de los daños ocasionados.

**ARTÍCULO 63.** Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la seguridad de las personas, la Autoridad, fundada y motivadamente, podrán ordenar inmediatamente una o varias de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las obras o instalaciones en las que se desarrollen las actividades, que no cuenten con las autorizaciones de descargas emitidas por la Autoridad;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- III. El retiro de la circulación de vehículos utilizados para descargar en sistemas de drenaje o alcantarillado municipal, para su remisión a un depósito de vehículos; y.
- IV. Suspender los servicios públicos y clausurar provisionalmente los giros, establecimientos, locales, construcciones o inmuebles con irregularidades, o que pongan en riesgo la salud pública, la seguridad de las personas o la protección al ambiente.

La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

**ARTÍCULO 64.** Cuando la Autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 65.** Una vez realizada la inspección, cuando haya incumplimiento a la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el Presente Reglamento y la demás normativa aplicable, la Autoridad determinará las medidas de seguridad y/o sanciones procedentes de conformidad con el Título Octavo y Noveno de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**



**ARTÍCULO 66.** Contra los actos y resoluciones de las Autoridades, procederá el recurso de administrativo de revisión.

**ARTÍCULO 67.** En cuanto al procedimiento para tramitar los recursos de revisión administrativa, en relación con su presentación, la naturaleza de las pruebas, su ofrecimiento, admisión y desahogo y la resolución, se observan las disposiciones de La Ley del Agua para el Estado de Puebla, el presente Reglamento y las normas que establecen el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 68.** El recurso de inconformidad procede contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento, de sus Dependencias, de los Presidentes de las Juntas Auxiliares y se promoverá en los términos que señalan los artículos del 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Capítulo 39 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

**TERCERO.** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material que a la entrada del presente ordenamiento, se refiera a las Unidades Administrativas que modifican su denominación, se entenderá atribuido a las Unidades Administrativas a que se refiere el presente ordenamiento y a las que atribuya la competencia específica que en cada caso se relacione.